

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico V. S.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

8064

RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 886/1993, promovido por «Canaryceras, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 886/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Canaryceras, Sociedad Anónima» contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de septiembre de 1992 y 28 de octubre de 1993, se ha dictado, con fecha 11 de julio de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad «Canaryceras, Sociedad Anónima», contra la resolución de fecha 1 de septiembre de 1992 de la Oficina Española de Patentes y Marcas que concedió la marca internacional 541.010, y contra la de 28 de octubre de 1993, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a aquélla, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las citadas resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico V. S.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8065

ORDEN de 3 de abril de 1996 por la que se establecen medidas provisionales para la aplicación del régimen de ayudas para el sector de forrajes desecados en la campaña de comercialización 1996-1997.

El Reglamento (CE) 603/95, del Consejo de 21 de febrero, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados, establece un régimen que se fundamenta, en síntesis, en la concesión a las empresas de transformación de una ayuda a tanto alzado por los forrajes desecados que produzcan, limitando la protección a una cantidad máxima garantizada, la cual se distribuye entre los Estados miembros de la Unión Europea, resultando para cada uno de ellos la correspondiente cantidad nacional garantizada.

El Reglamento (CE) 785/95, de la Comisión de 6 de abril, establece las disposiciones de aplicación del régimen previsto en el Reglamento (CE) 603/95.

Por este departamento se está promoviendo en la actualidad el establecimiento de las normas generales que posibiliten la aplicación en nuestro país del régimen de ayudas a la producción de forrajes desecados, en adecuación a la nueva realidad de las Comunidades Autónomas y la asun-

ción por las mismas de los medios de que disponía el extinto Servicio Nacional de Productos Agrarios.

Teniendo en cuenta el inminente comienzo de la próxima campaña de comercialización 1996-1997 (1 de abril de 1996), se hace necesario el establecer, con carácter de urgencia, medidas transitorias que posibiliten a las empresas de transformación beneficiarse de las ayudas previstas, delimitando globalmente el marco de actuación de las mismas, así como el de otros agentes contemplados en el régimen.

Todo ello, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los reglamentos comunitarios.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

La aplicación en España del régimen de ayudas para el sector de los forrajes desecados previsto en el Reglamento (CE) 603/95, a partir del inicio de la campaña de comercialización 1996-1997, de forma transitoria y en tanto en cuanto no se publique la correspondiente disposición que establezca la normativa básica para la solicitud, gestión y control de dicho régimen, se instrumentará conforme a lo establecido en el citado Reglamento y demás que lo desarrollan, así como por lo previsto en la presente Orden.

Artículo 2.

Los beneficiarios de las ayudas y otros agentes de comercialización contemplados en esta organización común de mercados, a efectos de beneficiarse de las ayudas previstas, deberán cumplir con las obligaciones establecidas, debiéndose dirigir en sus relaciones con la Administración a:

El órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente a la ubicación de sus instalaciones en el caso de las empresas de transformación, o en cuyo ámbito tengan el domicilio social en caso de compradores de forrajes, a todos los efectos y, en especial, para la tramitación, resolución y pago de las ayudas.

No obstante, en los casos en que no se haya procedido al traspaso de medios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura (FEGA), a las Direcciones Provinciales del MAPA.

Artículo 3.

Por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), en permanente coordinación con las Comunidades Autónomas, se adoptarán las previsiones necesarias para la correcta aplicación del régimen de ayudas a la producción de forrajes desecados.

Disposición final única.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria.

8066

ORDEN de 3 de abril de 1996 por la que se regula la concesión por el Organismo autónomo Parques Nacionales, durante el ejercicio presupuestario de 1996, de subvenciones para contribuir al mantenimiento de los Parques Nacionales de la Red Estatal y compensar socioeconómicamente a las poblaciones afectadas.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, prevé en su artículo 18.2 el establecimiento de áreas de influencia socioeconómica en los términos municipales donde se encuentre ubicado un espacio natural protegido y su zona periférica de protección, con el fin de contribuir al mantenimiento de dicho espacio natural y compensar socioeconómicamente a las poblaciones afectadas por su existencia.

La presente Orden tiene por objeto la concesión de ayudas que, bajo la forma de subvenciones, se destinen a contribuir al mantenimiento de los Parques Nacionales de la Red Estatal, contando para ello con los créditos oportunos en el presupuesto de gastos del Organismo autónomo Parques Nacionales, aprobados por el Real Decreto-ley 12/1995, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera.

A estas subvenciones pueden acceder los Ayuntamientos cuyo territorio se encuentre dentro del área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Convocatoria, objeto y régimen de concesión.*

1. Dentro de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado para 1995, prorrogados para 1996 conforme al Real Decreto-ley 12/1995, se concederán subvenciones al amparo de lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

2. Las subvenciones se destinarán a subvencionar iniciativas viables y posibles que contribuyan al mantenimiento de los Parques Nacionales integrados en la Red Estatal y que, al tiempo, compensen a las poblaciones de sus áreas de influencia de sus posibles afecciones.

Artículo 2. *Crédito presupuestario.*

Estas subvenciones se imputarán al presupuesto de gastos del Organismo autónomo Parques Nacionales, a los conceptos «21.113.533-A-760, a Corporaciones locales, compensaciones socioeconómicas en las áreas de influencia de los espacios naturales protegidos y 21.113.533-A-461, a Corporaciones locales por pérdidas de renta en Parques Nacionales».

Artículo 3. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los Ayuntamientos situados en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de la Red Estatal.

2. Los solicitantes deberán comprometerse a poner en conocimiento público la función que desempeña el Organismo autónomo Parques Nacionales en la financiación de las actuaciones objeto de la presente Orden. A tal fin, deberán indicar dicha función mediante carteles con las características de diseño que se determinarán mediante resolución del Presidente del Organismo autónomo Parques Nacionales.

3. No podrán ser beneficiarios de las citadas subvenciones aquellos Ayuntamientos que tengan pendiente de justificar, en el momento de dictarse la resolución, la subvención concedida al amparo de la Orden de 23 de marzo de 1995.

Artículo 4. *Procedimiento de concesión.*

La concesión de estas subvenciones se llevará a cabo de conformidad a lo previsto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.

Artículo 5. *Organos de instrucción y de resolución del procedimiento.*

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo en cada Parque Nacional de los que integran la Red Estatal por la Comisión Mixta a que se refiere el apartado 1, a), del artículo 5 del Real Decreto 2488/1994.

2. Dicha Comisión llevará a cabo las actuaciones de instrucción, audiencia y formulación de propuesta de resolución al Presidente de dicho Organismo autónomo, en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 2225/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Artículo 6. *Presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Organismo autónomo Parques Nacionales y se presentarán en el Registro del Parque Nacional a cuya área de influencia socioeconómica pertenezca el Ayuntamiento soli-

citante. También pueden presentarse según lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

El plazo de presentación será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 7. *Criterios de valoración.*

Para la valoración de las subvenciones solicitadas, deberá tenerse en cuenta, en todo caso, que no podrá ser superado el límite de los conceptos presupuestarios previstos en el artículo 2, y se considerarán prioritarios los siguientes proyectos y actividades:

- Proyectos y actividades compatibles con la conservación del espacio natural que contribuyan al desarrollo socioeconómico de la comarca y a la mejora de calidad de vida de sus habitantes.
- Proyectos y actividades que apoyen la difusión de la cultura, los valores tradicionales y los valores naturales de la comarca.
- Proyectos e iniciativas de desarrollo de actividades económicas ligadas a la conservación de la naturaleza.
- Proyectos ejecutables en el período comprendido entre la adjudicación y el 30 de diciembre de 1996.

Artículo 8. *Instrucción.*

1. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse.

2. Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2, letra a), del Real Decreto 2225/1993, y, en particular, aquellos a que se refiere el artículo 23, g), de la Ley 4/1989.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 7 de la presente Orden.

Artículo 9. *Resolución.*

1. En el plazo máximo de quince días, desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, el Presidente del Organismo autónomo Parques Nacionales resolverá el procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992.

La resolución se motivará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopten.

La resolución deberá expresar la relación de Ayuntamientos a los que se concede la subvención y la cuantía de ésta podrá referirse al total o a parte de las actividades o programas propuestos.

En su caso, se hará constar, expresamente, que la resolución es contraria a la estimación del resto de las solicitudes.

Contra la resolución cabe la presentación del recurso ordinario ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» un extracto del contenido de la resolución, indicando el tablón de anuncios donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

3. Transcurrido el plazo reglamentario para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ha sido desestimada la solicitud de subvención.

Artículo 10. *Forma de hacer efectiva la subvención.*

1. Aprobada la subvención, previa certificación expresa del Ayuntamiento beneficiario en la que conste haberse realizado los proyectos o actividades subvencionados, así como los importes efectivamente invertidos, el Organismo autónomo Parques Nacionales librará la subvención una vez que se hayan efectuado las comprobaciones oportunas.

2. No obstante, a solicitud del Ayuntamiento beneficiario, el Organismo autónomo Parques Nacionales podrá librar hasta el 85 por 100

de la subvención concedida, abonándose la diferencia a la terminación de los trabajos, previa certificación del Ayuntamiento en los términos expresados en el apartado anterior.

3. En el supuesto de subvenciones para adquisiciones, pago de derechos reales o supuestos similares, previa solicitud del Ayuntamiento beneficiario y siempre que se encuentre debidamente justificada, el Organismo autónomo Parques Nacionales podrá librar hasta el 100 por 100 del importe de la subvención concedida.

Artículo 11. Obligaciones de las entidades locales beneficiarias.

1. Las entidades locales beneficiarias deberán encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en el momento del pago de la subvención.

2. Las entidades locales beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a:

- Ejecutar y justificar administrativamente la actividad que fundamenta la concesión de la subvención antes del 30 de diciembre de 1996.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Administración del Estado.
- Facilitar cuanta información le sea requerida por el Organismo autónomo Parques Nacionales y el Tribunal de Cuentas.
- Comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de la actividad a fin de que, si se estima de la suficiente entidad, pueda procederse a la modificación en las características de la subvención. Las solicitudes de modificación deberán estar claramente justificadas y formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de la subvención.

Artículo 12. Justificación de los gastos.

Las entidades locales subvencionadas quedan obligadas a presentar la justificación de los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida antes del 30 de diciembre de 1996, mediante certificación del Secretario de la entidad local en la que conste la realización de las actividades o adquisiciones realizadas y el importe de las mismas.

Artículo 13. Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como de la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de la finalidad para la cual la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de las obligaciones o de los compromisos asumidos por los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

Disposición final primera.

Por el Presidente del Organismo autónomo Parques Nacionales se dictarán las resoluciones y se adoptarán las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Presidente del Organismo autónomo Parques Nacionales.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

8067 *ORDEN de 27 de marzo de 1996 por la que se designa la Mesa de Contratación del Ministerio de la Presidencia.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el artículo 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, por el que se desarrolla parcialmente la anterior, así como con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—La Mesa de Contratación del Ministerio de la Presidencia tendrá la siguiente composición:

- Presidente: La Directora general de Servicios, que podrá ser sustituida, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Subdirector general de Mantenimiento e Inmuebles.
- Vocales:
 - El Oficial mayor, que podrá ser sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Subdirector general adjunto de la Oficialía Mayor.
 - El Subdirector general de Gestión Económica, que podrá ser sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Jefe del Servicio de Gestión Económica.
 - Un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Departamento.
 - Un Interventor de la Intervención Delegada en el Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado.

3. Secretario: El Jefe del Área de Contratación, que podrá ser sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Jefe del Servicio de Contratación Administrativa de la Subdirección General de Gestión Económica.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de marzo de 1996.

PEREZ RUBALCABA

8068 *RESOLUCION de 1 de abril de 1996, de la Dirección General del Boletín Oficial del Estado por la que se designa la Mesa de Contratación del organismo autónomo.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el artículo 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, por el que se desarrolla parcialmente la anterior, así como con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—La Mesa de Contratación del Boletín Oficial del Estado tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Secretario general, que podrá ser sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Jefe de la Unidad Económica y Financiera.
- Vocales:
 - El Jefe de la Unidad Económica y Financiera, que podrá ser sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Jefe del Gabinete Técnico.
 - Un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Departamento.
 - Un Interventor de la Intervención Delegada en el Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado.

3. Secretario: El jefe del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, que podrá ser sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Jefe de la Sección de Contratación.

Segundo.—La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de abril de 1996.—El Director general, José Ramón Pavía Martín-Ambrosio.